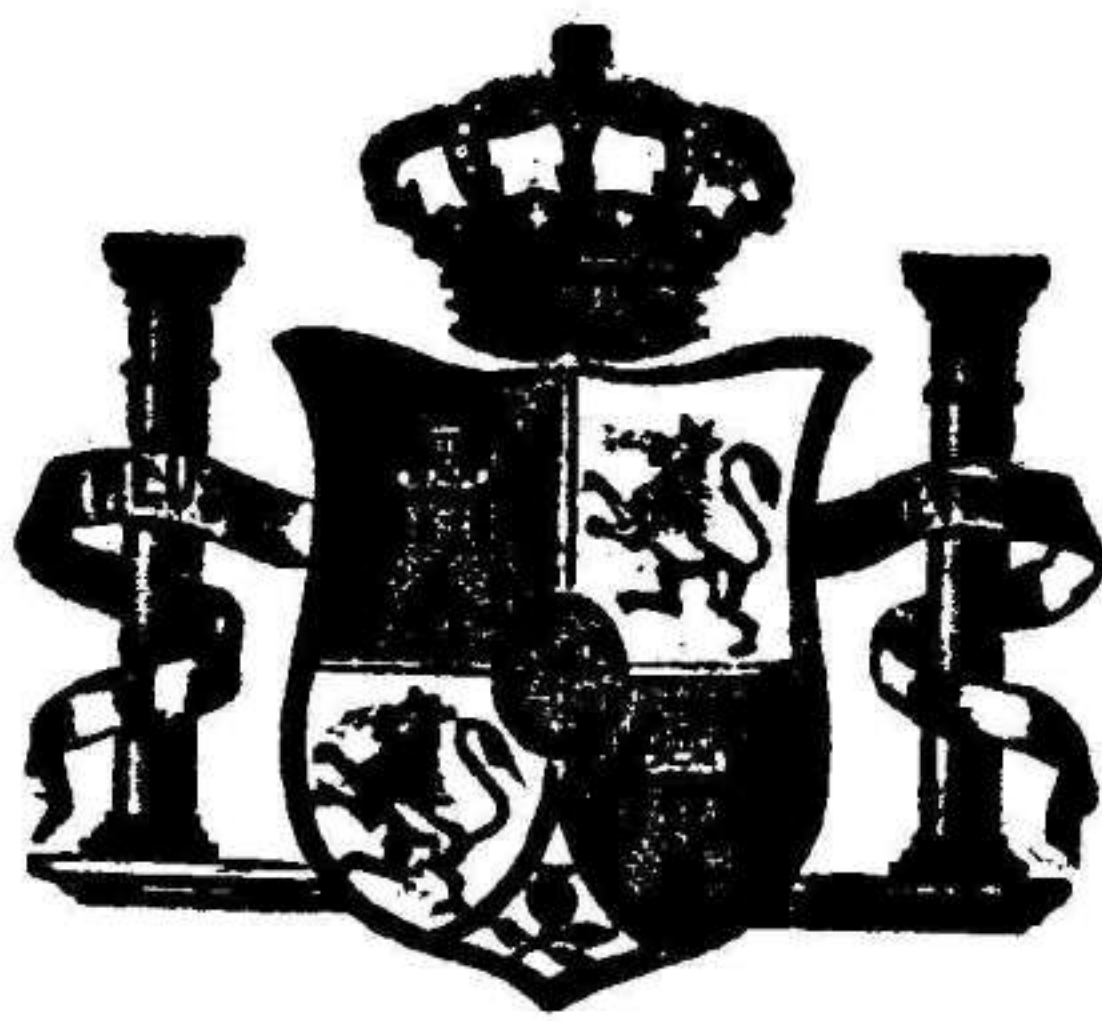


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes á los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

(Continuación).

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir las fianzas, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación

contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, á costa del interesado, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultánea ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en el mismo el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente para tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido por el art. 6.º

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá á los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora, el Presidente le declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante, ó en su caso por el Presidente, en el acto de la subasta, según quién de ellos sea el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los

precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desear sus proposiciones, y recogido éstas y sus resguardos, las protestas ó reclamaciones que, solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario en su caso.

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior, al en que haya de celebrarse la licitación; en aquellas en que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid* con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que conenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación, el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo,

vo, en la Caja de valores que, al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y á los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Registros fiscales de edificios y solares.

La Real orden de 13 de Abril último, prescribe en su regla 3.ª que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes á las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas á promover la revisión de las mismas, es el de un año, á contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación. Y á fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad á la fecha de la citada Ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga; esta Delegación de Hacienda hace saber que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que al final se relacionan con expresión de la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden citada para los efectos de la expresada Ley.

Registros fiscales que se relacionan.

Barruelo de Santullán, 28 de Octubre de 1922.

Villamediana, ídem ídem ídem.

Palenzuela, ídem ídem ídem.

Cervera de Río-Pisuerga, ídem ídem ídem.

Lantilla, ídem ídem ídem.

San Cebrián de Campos, ídem ídem ídem.

Fuentes de Valdepero, 31 de Octubre de 1922.

Palencia 29 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Utilidades.

Circular á los Sres. Médicos.

Por la presente se requiere á los Sres. Médicos domiciliados en esta provincia en el ejercicio de la profesión, que no hayan cumplido lo dispuesto en la circular publicada en este periódico oficial el día 21 de Febrero último, para que en el plazo improrrogable de quince días presenten ante esta Administración ó por medio del Colegio provincial, una declaración jurada de los ingresos

profesionales obtenidos por cada uno de los siguientes períodos.

1.º Abril á 31 Diciembre 1920.

Año 1921.

Año 1922.

Transcurrido este plazo, á los que no hubieren presentado la correspondiente declaración, se les liquidará la contribución de utilidades tomando por base los datos que puedan procurarse por otros medios, sin perjuicio de la responsabilidad á que hubiere lugar.

Palencia 29 de Mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Faustino García García, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 1.390 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 18 de Mayo, solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina titulada «Traicionada», cuyo expediente tiene el núm. 2.543, de mineral de hulla, sita en término de Brañosa, al sitio llamado Tumbo y Risgardero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará para punto de partida el centro de la Torre de la Iglesia de Brañosa, desde cuyo punto y en dirección Oeste 63.º grados Sur se medirán 170 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste 63.º grados Sur se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª; de ésta en dirección Norte 63.º grados Oeste se medirán 500 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta en dirección Este 63.º grados Norte se medirán 500 metros, colocándose la 4.ª; desde ésta en dirección Sur 63.º grados Este se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª; de ésta en dirección Oeste 63.º grados Sur se medirán 400 metros, colocándose la 6.ª, y desde ésta y en dirección Sur 63.º grados Este se medirán 100 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas. Los rumbos se considerarán tomados al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosa, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 29 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha. (Conclusión)

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA A.			
			Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal- gos.	Día de su expe- dición.
246	D. Francisco Rodríguez.	Valle de Cerrato.	>	7. ^a	>	20
247	Regino Rodríguez.	Idem.	>	7. ^a	>	20
248	Juan Antonio	Guardo.	>	6. ^a	>	20
249	Segundo García.	Becerril del Carpio.	>	7. ^a	>	20
250	Alejandro Proaño.	Salinas.	>	6. ^a	>	20
251	Gregorio Cardo.	Valdegama.	>	7. ^a	>	20
252	José Ibáñez.	Becerril de Campos.	>	7. ^a	>	20
253	Manuel González Pinedo.	Hérmedes.	>	7. ^a	>	20
254	Andrés García.	Villaviudas.	>	7. ^a	>	20
255	Andrés Pérez Cerón.	Castrillo de Villavega.	>	7. ^a	>	20
256	Feliciano Mena.	Antigüedad.	>	7. ^a	>	20
257	Marcial de la Hera.	San Salvador.	4. ^a	>	>	22
258	Abrahám Pinto.	Villada.	4. ^a	>	>	22
259	Cándido Ruíz.	Alar del Rey.	>	6. ^a	>	22
260	Victoriano Hoyo.	Idem.	>	7. ^a	>	22
261	Alejandro Macho.	Villaverde de la Peña.	>	7. ^a	>	22
262	Santos Pedrosa.	Barajores de la Peña.	>	6. ^a	>	22
263	Cayetano Cubillo.	Perazancas.	>	6. ^a	>	22
264	Juan Campillo.	Villalveto.	>	6. ^a	>	22
265	Gregorio Isla.	Cervera.	>	7. ^a	>	22
266	Fulgencio de la Hera.	Los Haros.	>	7. ^a	>	22
267	Restituto Corada.	Espinosa de Cerrato.	>	5. ^a	>	22
268	Domingo Sánchez.	Villasarracino.	>	7. ^a	>	22
269	Servilio de la Fuente.	Monzón.	>	6. ^a	>	22
270	Florencio Martínez.	Cevico de la Torre.	>	7. ^a	>	22
271	Amando García.	Palencia.	>	7. ^a	>	22
272	Agapito García.	Cobos de Cerrato.	>	>	4. ^a	22
273	León Santiago.	Añoza.	>	>	4. ^a	22
274	Nemesio Pérez.	Soto.	>	6. ^a	>	24
275	Andrés Aguado.	Antigüedad.	>	5. ^a	>	24
276	Basilio Aparicio.	Villarrobejo.	>	7. ^a	>	24
277	Enrique Marcos.	Osornillo.	>	5. ^a	>	24
278	Pedro Argüello.	Meneses.	>	7. ^a	>	24
279	Manuel del Campo.	Osorno.	>	6. ^a	>	24
280	Luis Aláiz.	Santervás de la Vega.	>	7. ^a	>	24
281	Claudio Vega.	Alar del Rey.	>	7. ^a	>	24
282	Felipe Gutiérrez.	Villada.	>	7. ^a	>	24
283	Marciano del Río.	Villanueva.	4. ^a	>	>	25
284	El mismo.	Idem.	>	7. ^a	>	25
285	Eloy Delgado.	Terrañillos.	>	5. ^a	>	25
286	Juan Herrero.	Idem.	>	6. ^a	>	25
287	Diodoro García.	Idem.	>	7. ^a	>	25
288	Martín Saicho.	Palencia.	>	7. ^a	>	25
289	Félix Ruíz.	Idem.	>	7. ^a	>	25
290	Bernardo Núñez.	Torremormojón.	>	7. ^a	>	25
291	Pantaleón Villalba.	Muñeca.	>	7. ^a	>	25
292	Mariano Fernández.	Población de Arroyo.	>	6. ^a	>	25
293	Julio Herrero.	Saldaña.	>	7. ^a	>	25
294	Juan Pérez.	Lagartos.	>	6. ^a	>	25
295	Pablo Argüello	Meneses.	>	5. ^a	>	25
296	Lorenzo Francisco Pérez.	Fuentes de Nava.	>	6. ^a	>	25
297	Mariano Villa.	Dueñas.	>	7. ^a	>	25
298	Celedonio Vallejo.	Villalveto.	>	7. ^a	>	25
299	Anastasio Pérez.	Tabanera de Cerrato.	>	7. ^a	>	25
300	Licinio Hernantes.	Idem.	>	7. ^a	>	25
301	Leandro Rodríguez.	Valeria del Alcor.	>	7. ^a	>	25
302	Alejandro Garrido.	Cardeñosa.	>	7. ^a	>	25
303	Teodoro Linares.	Riveros de la Cueva.	>	5. ^a	>	25
304	Santiago Garrachón.	Villanueva de los Nabos.	4. ^a	>	>	26
305	Millán Orío.	Palencia.	4. ^a	>	>	26
306	Marcial Olea.	Idem.	4. ^a	>	>	26
307	Gregorio Martín.	Idem.	>	7. ^a	>	26
308	Domiciano Casañé.	Idem.	>	7. ^a	>	26
309	Rafael Pombriego.	Idem.	>	7. ^a	>	26
310	Gaudencio Puertas.	Baltanás.	>	7. ^a	>	26
311	Francisco Pérez.	Lagartos.	>	7. ^a	>	26
312	Santiago Garrachón.	Villanueva de los Nabos.	>	5. ^a	>	26
313	Gregorio González.	Hérmedes.	>	7. ^a	>	26
314	Victoriano López.	Valle de Cerrato.	>	7. ^a	>	26
315	Manuel Velasco.	Ampudia.	>	7. ^a	>	26
316	Norberto González.	Dehesa de Montejo.	>	5. ^a	>	26
317	Mateo Miguel.	Bustillo de la Vega.	>	7. ^a	>	26
318	Zacarías Carrancio.	Riveros de la Cueva.	>	6. ^a	>	26
319	Valentín García.	Villamediana.	>	7. ^a	>	26
320	Amador Durango.	Idem.	>	5. ^a	>	26
321	Manuel Ordóñez.	Ayñante de la Peña.	>	7. ^a	>	26
322	Antonio Ramón.	Villaverde.	>	7. ^a	>	26

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expe- dición.
			Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal- gos.	
323	D. Casimiro Parte.	Ventosa.	>	6. ^a	>	26
324	Miguel de la Parte.	Idem.	>	7. ^a	>	26
325	Darío del Río.	Torquemada.	>	5. ^a	>	26
326	Maximino Valdajos.	Palencia.	4. ^a	>	>	27
327	Josué Alberdi.	Aguilar.	4. ^a	>	>	27
328	Antonio Argüeso.	Idem.	>	6. ^a	>	27
329	Pablo Pastor.	Villarmentero.	4. ^a	>	>	27
330	Eusebio Mínguez.	Salinas de Pisuegra.	>	6. ^a	>	27
331	Amadeo Arenas.	Lastrilla.	>	7. ^a	>	27
332	Gonzalo Mínguez.	Barruelo.	>	7. ^a	>	27
333	Máximo Villamediana.	Parodes de Monte.	>	5. ^a	>	27
334	Francisco Estébanez.	Marcilla.	>	5. ^a	>	27
335	Ignacio Borje.	Añoza.	>	>	4. ^a	27
336	Benjamín Martínez.	Gañinas.	>	6. ^a	>	29
337	Cayo Macho.	Villamayor.	>	6. ^a	>	29
338	Santiago Pioto.	Herrera de Valdecañas.	>	7. ^a	>	29
339	Mauro Verano.	Idem.	>	5. ^a	>	29
340	Cándido López.	Camporredondo.	>	5. ^a	>	29
341	Marcelino Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	>	7. ^a	>	29
342	Justo García.	Lantadilla.	>	7. ^a	>	29
343	Nicolás Ruíz.	Idem.	>	6. ^a	>	29
344	Arsacio Martín.	Santa Cecilia.	>	7. ^a	>	29
345	Donato Gutiérrez.	San Cebrían de Mudá.	>	7. ^a	>	29
346	Toribio Terán.	Alba de los Cardaños.	>	7. ^a	>	29
347	Julio Santiago.	Fuentes de Nava.	>	7. ^a	>	30
348	Félix Marcos.	Idem.	>	7. ^a	>	30
349	Eduardo Tovar.	Ampudia.	>	5. ^a	>	30
350	Mariano Cebrián.	Osornillo.	>	7. ^a	>	30
351	Sebastián Segovia.	Amusco.	>	7. ^a	>	30
352	Tomás Ortega.	Villamartín.	>	7. ^a	>	30
353	Emilio Tejido.	Palacios del Alcor.	>	6. ^a	>	30
354	Jerónimo Tejido.	Idem.	>	7. ^a	>	30
355	Filomeno San Miguel.	Idem.	>	5. ^a	>	30
356	Paulino Amor.	Idem.	>	7. ^a	>	30
357	Teodoro Fernández.	Idem.	>	6. ^a	>	30
358	Norberto Gómez.	San Pedro.	>	7. ^a	>	30
359	Juan Maraña.	Villota del Duque.	>	7. ^a	>	30
360	Ángel Merino.	Idem.	>	5. ^a	>	30
361	Mariano Merino.	Idem.	>	6. ^a	>	30
362	Severino Martín.	Calahorra de Boedo.	>	7. ^a	>	30
363	Nicolás de la Parte.	Villasila de Valdavia.	>	7. ^a	>	30
364	Jaime Salvador.	Sotobañado.	>	7. ^a	>	30
365	Julian Bascónes.	Villamelendro.	>	7. ^a	>	30
366	Lázaro Treceño.	Buenavieta.	>	7. ^a	>	30
367	Juan Martí.	Santa Olaja de la Vega.	>	6. ^a	>	30
368	El mismo.	Idem.	>	>	4. ^a	30
369	Manuel Juárez.	Población de Campos.	>	>	4. ^a	30
370	El mismo.	Idem.	>	>	4. ^a	30
371	Norberto Marcos.	Palencia.	4. ^a	>	>	31
372	Ignacio M. de Azcoitia.	Idem.	>	7. ^a	>	31
373	Manuel Calvo.	Idem.	>	7. ^a	>	31
374	Marceliano Sanz.	Dueñas.	>	7. ^a	>	31
375	Florencio Antolín.	Villacuerdo.	>	7. ^a	>	31
376	Toribio Hernando.	Tariago.	>	7. ^a	>	31
377	Juan Gutiérrez.	Castrillo de Villavega.	>	7. ^a	>	31
378	Santiago Otoresl.	Bárcena de Campos.	>	7. ^a	>	31
379	Maturino Polvorosa.	Santa Cruz del Monte.	>	6. ^a	>	31
380	Dionisio García.	Pomar de Valdivia.	>	6. ^a	>	31
381	Baldomero Macho.	Herrera de Pisuegra.	>	5. ^a	>	31
382	Manuel Macho.	Idem.	>	7. ^a	>	31
383	Eloy Beltrán.	Vertabillo.	>	5. ^a	>	31
384	Francisco Gallego.	Espinosa de Villagonzalo.	>	7. ^a	>	31
385	Amaro Baldós.	Herrera de Pisuegra.	>	7. ^a	>	31
386	Faustino Gutiérrez.	Revilla de Campos.	>	>	4. ^a	31

Palencia 31 de Enero de 1923.—El Gobernador, Prudencio Landín.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA GARELLANO, NÚMERO 43.

Juzgado de instrucción.

Aurelio Pérez Prado, hijo de Magdalen y de María, natural de Recueva de la Peña, provincia de Palencia; de 32 años de edad, dependiente de oficio, estado soltero, vecindado últimamente en la Habana (Isla de Cuba), y cuyas señas personales son: estatura un metro 658 milímetros, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación

del presente, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, D. Inocente Suárez Palacios, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y del expediente de indulto instruido contra el mismo por falta á concentración á la Caja de Recluta de Bilbao, número 80, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao 26 de Mayo de 1923.—El Comandante, Juez instructor, Inocente Suárez.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Ots.				
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1908.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y admistración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4121 66	>	>	>	>	>	>	916 66	1150 83	>	>	>	658 68	6847 83			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	437 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	500 >			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1025 >	>	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	45 83	1175 >			
» Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8 33	216 66			
TOTALES.....	5792 49	>	>	>	>	>	>	916 66	1255 >	>	>	>	775 34	8739 49	8739 49		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	>	8 33	341 66			
» Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	569 92			
» Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	>	>	>	62 50			
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41			
TOTALES.....	88 33	>	>	>	>	>	395 83	>	>	>	569 92	2 08	8 33	1059 49	1059 49		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	125 >		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	249 28	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	290 94			
» Art. 2.º—Pensiones.....	2534 02	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100 83	2634 85			
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	3806 87	>	>	>	>	>	>	>	3806 87			
TOTALES.....	2534 02	249 28	>	>	>	3806 87	41 66	>	>	>	>	>	100 83	6732 66	6732 66		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	747 92	>	83 33	>	>	>	>	1643 75			
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	270 83	>	>	>	>	>	78 66	3874 99			
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	16 66	37 49			
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	270 83	768 75	>	83 33	>	>	>	95 32	5556 23	5556 23		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50			
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	14763 95	>	104 17	>	>	>	>	>	145 83	15036 76			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2364 91	750 >	>	>	18200 70	>	333 33	>	>	>	>	>	327 08	21976 02			
TOTALES.....	2450 22	750 >	>	>	32964 65	>	437 50	>	>	>	>	>	472 91	37075 28	37075 28		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	2088 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2088 33	2088 33		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	950 >	>	>	51 25	4547 08			
TOTALES.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	950 >	>	>	51 25	4547 08	4547 08		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	861 66	>	>	>	>	325 >	875 >	62 50	>	>	>	>	4397 68	6521 84	6521 84		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15267 55	1124 28	4338 >	2088 33	32964 65	325 >	5390 20	1268 74	916 66	1338 33	950 >	569 92	835 41	5901 66	73273 73	73273 73	

Palencia 25 de Mayo de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 25 de Mayo de 1923.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, José M.º Hortelano.—El Secretario, Mariano del Mazo.